

PÓLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

La presente póliza entra en vigencia, a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones de CONIX o del CLIENTE RENTING, en instalaciones de terceros, sitios donde CONIX o el CLIENTE RENTING los tenga almacenados y/o parqueados o desde y hasta las obras donde trabajaran tales equipos. La presente póliza no ampara bajo la cobertura de movilización, el transporte de los equipos cuando estos salgan de los puertos, aeropuertos o puntos de venta de los proveedores al lugar donde van a operar o ser parqueados, excepto cuando los bienes sean importados por CONIX, los cuales se encuentran amparados por la póliza de transporte.

COBERTURAS:

Daños o pérdidas, por incendio, humo, hollín, extinción de incendio, implosión, explosión, combustión espontánea, derrumbes, caída de rocas, volcamiento, choque, colisión, descarrilamiento, ampara accidentes ocurridos durante el montaje y desmontaje o transporte de la maquinaria, tempestad, lluvia, granizo, inundación, acción de la electricidad atmosférica e impacto directo de rayo, terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, daños por agua, anegación, inundación y avalancha, todos los daños consecuenciales de un evento externo, hurto calificado, hurto simple, siempre y cuando los bienes no se encuentren abandonados y/o descuidados, responsabilidad Civil Extracontractual, hasta el límite de \$300.000.000.

Movilizaciones: Se ampara las movilizaciones terrestres de los bienes, mientras sean transportados dentro del territorio colombiano en vehículos especializados en este tipo de maquinaria (cama baja o en camión si se trata de maquinaria liviana), a través de una empresa de transportes legalmente constituida en Colombia, especializada y sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas por las normas de tránsito vigentes y en el decreto 4959 de 2006.

Para la maquinaria que se traslada con llantas por sus propios medios, se cubre sólo en un radio no superior a 100 km del lugar donde esté operando la maquinaria.

La movilización en cama baja se debe ejecutar bajo las siguientes condiciones:

- Transportadores legalmente constituidos y especializados en este tipo de mercancías y cumpliendo con las normas de tránsito.
- Horario 5 am a 7 pm.
- Los vehículos deben contar con comunicación de radioteléfono y/o celular o Avantel.
- Los vehículos transportadores no deben ser de un modelo mayor a 20 años de antigüedad, a menos que están repotenciados antes de 10 años.

- Para despachos mayores a COP\$700.000.000 se debe contar con y seguimiento en vehículo independiente.
- Se exige que los vehículos transportadores parqueen en parqueaderos vigilados.

EXCLUSIONES:

Se excluye de manera general el lucro cesante, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados, y así cualquier otra causa que haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, lucro cesante, costo o gasto, infidelidad de empleados, estafa.

Daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, oxidación, deterioro gradual, herrumbre, enmohecimiento, defectos latentes), o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas e influencias normales del clima, cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento, de igual forma daño interno y rotura de maquinaria o daño puramente mecánico.

Daños o pérdidas como consecuencia de la falta de protecciones mínimas de seguridad.

Los daños o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía aérea, marítima o fluvial o se realice fuera del territorio colombiano.

Equipos mientras operen bajo tierra, sobre barcazas y/o planchones, pérdida o daño causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones marítimas, pérdidas o daños en tubos de baremación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hallen por debajo del suelo (bajo tierra), cuando los bienes se hallen descuidados por las personas a cargo de custodiarlos, que se encuentren abandonados o a la intemperie, pérdidas o daños por órdenes o actos de autoridad, por dolo o culpa grave de las personas encargadas del manejo, control y custodia de los bienes y/o el uso inadecuado, defectos o daños estéticos, defectos o daños que sean atribuibles a la garantía del fabricante, equipos ubicados, trasladados o movilizados en Amazonas, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare, se excluyen las pérdidas a consecuencia de levantamiento de cargas en equipos tales como pero no limitados a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

Se excluye de la cobertura de Responsabilidad Civil los daños a infraestructuras civiles tales como puentes, túneles, carreteras y en general estructuras civiles.